

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 317.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por gran número de alumnos á quienes no falta más que una ó dos asignaturas para completar el plan de estudios de su enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el corriente mes de Noviembre, con opción á examen extraordinario en la primera decena de Diciembre próximo.

Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán dia para estos exámenes.

2.º Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas, podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º La gracia otorgada por la presente disposición á los alumnos

oficiales se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones;

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1910.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 314.)

Gobierno civil

Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Sirvase V. I. ordenar se publique en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto por el Procurador D. Juan Perez, á nombre de don Vicente del Val Rubio, recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de V. I. por el cual se estima la reclamación de D. Deogracias Mañero y se declara que el contratista Sr. Val está obligado á satisfacer el arbitrio correspondiente á los kilogramos de hierro invertidos en la conducción de aguas á la villa de Roa, para conocimiento de los que tuviesen interés directo en en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.»

Burgos 12 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Pancorvo, en esa provincia, contra la disposición de cerrar el cementerio viejo y abrir el nuevo, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes intere-

sadas á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 12 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Circular.

Desde la fecha de publicación de esta circular en el Boletín oficial, hasta el 30 del mes actual, pueden las Juntas municipales del Censo de la población enviar un comisionado debidamente autorizado para recoger en la oficina de Estadística los impresos del Censo que ha de verificarse el 31 de Diciembre próximo.

En la comunicación en que se autorice á la persona que ha de encargarse de la conducción de los impresos se expresará el número de cédulas de familias y colectivas que son necesarias, en vista de las cifras que arroja la Estadística de viviendas últimamente realizada, y de los establecimientos á que se refiere el art. 8.º de la Instrucción de 14 de Octubre para llevar á efecto el Censo de la población.

Se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales, que los servicios del Censo de la población son perentorios é ineludibles y que no puede en manera alguna aplazarse su cumplimiento; y como consecuencia, la Secretaría de esta Junta enviará los impresos que no hayan sido recogidos en la fecha citada por medio de comisionado especial á costa de los respectivos Alcaldes.

Burgos 14 de Noviembre de 1910.

—El Gobernador, Presidente de la

Junta provincial del Censo de la población, Ricardo Martinez.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del dia de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª Comprende dicho trozo 7.º desde la terminación del trozo 6.º, ó sea desde la entrada al pueblo de Villafruela, hasta la jurisdicción de éste con Espinosa del Cerrato, límite de las provincias de Burgos y Palencia.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 49.365'63 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, después de verificado el replanteo previo á esta subasta.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, la cantidad de 2468'28 pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de la subasta.

4.ª El contratista antes de extenderse la escritura deberá consignar como fianza definitiva, con arreglo al expresado artículo 14, el 10 por 100 del mismo tipo ó sea la suma de 4936'56 pesetas.

5.ª Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Dipu-

tación, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

6.^a Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de 18 meses, á contar desde que se haya verificado el replanteo.

7.^a El Contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará más obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consiguan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.^a El Contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.^a Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se originen á la Corporación contratante y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del Contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de dicha carretera serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será el de un año, que empezará contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional ó apertura al tránsito público.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposi-

ciones legales vigentes, y en buen estado de conservación. En caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de Obras publicas provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. Igualmente serán de cuenta del mismo todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

18. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala las cantidades que se expresan á continuación: de una á 100 pesetas, cinco pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10000, 50.

19. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

20. También cumplirá el rematante lo prescrito en el artículo 1.^o del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes y año, en que se preceptua: 1.^o que en el contrato entre los obreros y el concesionario, habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.^o que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha Instrucción de 24 de Enero, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.

22. El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a Con arreglo al art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el siguiente al en que se publique el anuncio del señalamiento de la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de nueve de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Diputación provincial.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida instrucción.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre á todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del trozo 7.^o de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.» En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el menciona-

do recibo-certificación: Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno pliego.

4.^a En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro especial que se lleve al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio, del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectue la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponderá, respecto á los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera el oportuno recibo en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyeren el asiento verificado en el libro registro con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

5.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.^o y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié.

6.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante al acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho señor Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos

presentados, dando lectura á la proposición en ellos contenida.

8.^a Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Hecha definitivamente la adjudicación del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y para que en el día que se le señale concurra al otorgamiento de la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

23 Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día... de... de 1910, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción del trozo 7.^o de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo por la cantidad de... (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados

por la Dirección de Obras públicas provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11.^o del art. 8.^o de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento, y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida instrucción.

Burgos 12 de Noviembre de 1910.
—El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeuda Gregorio Delgado Núñez, vecino de La Aguilera, con motivo de la causa que se le siguió por disparo y lesiones ante este Juzgado, se le embargaron los bienes siguientes:

Una viña plantel en Huerta de los Juanillos, de 13 áreas.

Otra en Alamo, de igual cabida.

Otra en la Peñuela, de id.

Una tierra al camino de Aranda, de 76 áreas y 96 centiáreas.

Otra en Peñalobera, de 44 y 74.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de La Aguilera, son de la propiedad de Gregorio Delgado Núñez, y se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que para tomar parte en ella habrá de consignarse el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con un testimonio de adjudicación y de su cuenta la adquisición de los títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Octubre de 1910.—José Temes Nieto.—Ángel Alonso.

Belorado.

D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en los días 25 del corrien-

te mes y 7 de Diciembre próximo ha de tener lugar, á las once de la mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública licitación de los bienes embargados al procesado Vicente Manero Riaño, vecino de Cerezo de Riotiron, en causa sobre lesiones, y en cuyo día 25 se subastará una yegua, y en la del 7 de Diciembre diferentes bienes raíces bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan, y careciéndose de títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Subasta para el día 25.

Una yegua de pelo pelicano, cerrada y de unas siete cuartas de alzada, valuada en 375 pesetas.

Subasta para el día 7.

Una heredad en jurisdicción de Cerezo de Riotirón, al término de La Hormaza, de 52 áreas y 40 centiáreas, valuada en 200 pesetas.

Otra en id. y término de Carravacas, de 31 y 44, en 100.

Otra en id. y término de Revilla el Aguila, de 83 y 84, en 300.

Otra donde llaman Cuesta Grande, de 41 y 82, en 100.

Otra en la misma jurisdicción y término de Valcavada, de 62 y 88, en 525.

En su virtud, quien quisiera hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado provisto de la cédula personal en los días y hora de referencia, que se les admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 8 de Noviembre de 1910.—Amado Salas.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Oñativia Rojas (Leonardo), natural de San Sebastián, hijo de Domingo y de Petra, soltero, panadero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en San Sebastian, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Miranda de Ebro 8 de Noviembre de 1910.—El Juez de instrucción, José Méndez.

Roa.

D. Juan de la Torre Minguez, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto hago constar: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Pecharroman Torre

contra D. Guillermo Calvo de la Hoz, ambos de esta vecindad, en reclamación de cantidad, ya en ejecución, se ha solicitado por el demandante en comparecencia del día de hoy y acordado como se solicita por dicho Sr. Juez en igual fecha por medio de la oportuna providencia, que evaluada la finca embargada á Guillermo Calvo por el perito Narciso Casin, de conformidad con lo establecido en los artículos 1488 y 1495 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se saque á pública subasta, la que se celebrará en este Juzgado municipal el día 30 de los corrientes á las tres de su tarde.

La finca embargada y objeto de la subasta es la siguiente:

Una tierra, sita en este término municipal, al pago de la Muela, de ochenta y cuatro áreas, en dos suertes, que linda la una, Norte Senda de las Huelgas, Sur herederos de Elía Pérez, Este camino y Oeste de Pedro Crespo; y la otra suerte linda por Norte con Lope Arrontes, Sur Tomás García, Este y Oeste de Doroteo Zapatero y Victoriano Palomero; cuyas ochenta y cuatro áreas fueron embargadas al demandado Guillermo Calvo.

Esta finca responde de la cantidad de doscientas siete pesetas de principal, gastos causados y que se causen, y cien pesetas más que se calculan para costas y se halla tasada en cuatrocientas pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Roa á 7 de Noviembre de 1910.—Juan de la Torre.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

D. Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de San Martín de Rubiales la venta en pública y primera subasta de la finca que á continuación se inserta y que fué embargada á Victoriano Domingo Palomino, para hacer pago con su importe de las costas que le han sido impuestas en la causa contra él seguida en este Juzgado por robo de trigo, y cuya finca, sita en San Martín de Rubiales, es la siguiente:

Una casa en la calle Real de Abajo, número 67, tasada en 250 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición expido el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, antes de dar principio á la subasta,

y por último que no existen títulos de propiedad de la finca objeto del remate siendo de cuenta de los licitadores su formalización así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el Actuario.

Dado en Roa á 11 de Noviembre de 1910.—Juan José González.—Por su mandato, Jesús L. Vivar.

Villarcayo.

Sainz Mata (Celestino), hijo de Martín y de Petra, natural de Panizares, de 18 años de edad, soltero, labrador, alto, delgado, nariz regular, ojos castaños, pelo negro, viste boina azul, chaqueta de pana negra á barras, pantalón de mahón muy remendado, camisa blanca, faja negra y abarcas, domiciliado últimamente en Panizares, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villarcayo 6 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Lic. Luis Díaz Calderón.—V.º B.º—El Juez, Solutor Barrientos.

Valladolid.

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad,

Por el presente se llama á los parientes de Leandro José Cortés del Valle y Azofra, hijo de Eugenio y Catalina, de 30 años, natural de Anigos, á fin de que en el término de diez días manifiesten á este Juzgado si se muestran ó no parte en la causa que en el mismo se sigue sobre muerte de un individuo que se cree sea el Leandro, y si renuncian ó no á la indemnización que pueda corresponderles.

Dado en Valladolid á 5 de Noviembre de 1910.—Guillermo Ulloa.—El Escribano, Lic. Pedro del Río.

ELECCIONES MUNICIPALES

Santa Gadea del Cid.

Relación de Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

D. Simeón Angulo Pinedo, don Longinos Urrechí Marroquín, don Juan Mardones Vega y D. Anacleto Izarra Uria.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que todos los artículos de consumo que se han de ex-

pender en este distrito municipal en el año de 1911 sean rematados á la venta libre, en pública subasta, en la sala capitular del Ayuntamiento, en los días 20 y 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Ciruelos de Cervera 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Cayo Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Mercadillo para los mismos días y hora.

El de Hontoria del Pinar para iguales días, á las dos.

El de Jurisdicción de San Zadornil para los días 28 del actual y 7 de Diciembre, á las dos, respecto de vino chacolí y aguardiente.

El de Masa para los días 21 y 28 del corriente, á las diez, respecto de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y sal, á la exclusiva, por tres años.

El de Orbaneja Riopico para los días 27 y 4, á las dos, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Frias para los días 20 y 27, á las diez, respecto de vinos, aceites, aguardientes, licores, cerveza, sidra, chacolí y carnes frescas á la exclusiva y los demás artículos á la libre.

El de Adrada de Haza para los días 27 del actual y 4 de Diciembre, á las once, respecto de carnes vacunas, lanares y cabrias á la exclusiva, y los demás artículos á venta libre.

El de Haza para los mismos días, á las diez, respecto de carnes frescas y saladas á la venta exclusiva y á la libre el aceite, aguardiente, jabón, petróleo, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Dámaso Parra.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe. Orbaneja Riopico. Terradillos de Sedano. Aforados de Moneo. Encío. Haza.

Lerma.

Avellanosa de Muñó.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cuevacardiel.

Villalbos.

Alcaldía de Olmedillo.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Olmedillo 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Teodoro Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Medina de Pomar.

Fresneda de la Sierra.

Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Palacios de la Sierra 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Gorgonio Ayuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubo de Bureba.

Hinojar del Rey.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1911, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad por término de ocho días, para que puedan examinarle las personas interesadas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra el mismo.

Medina de Pomar 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Aguilar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresneda de las Dueñas.

Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues

pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneda de la Sierra 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Miguel Pablo.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1911, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se deschararán como ilegales las que se presenten.

Hinojar del Rey 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Tapia.

Alcaldía de Olmedillo.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondiente al año 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Olmedillo 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Teodoro Rodrigo.

Anuncios particulares

Se arrienda barato

un coto redondo de unas 30 hectáreas, todas de regadío, con buenos prados y mucho arbolado de chopo y fresno; casa, cuadras, pajares, corral, etc. Limita la finca con extensísimos terrenos del común, bien poblados de mata baja de roble.

Informes: D. Rodrigo de Sebastián, Nuño-Rasura, 14, 2.º, Burgos.

3

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

4

Imprenta de la Diputación provincial.